

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1153

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Pesas y Medidas.—Circular

Habiéndose terminado la contratación periódica correspondiente al presente año, de Pesas y Medidas en el partido Judicial de Segovia, se continuará dicho servicio en el partido de Santa María de Nieva, el día siete del presente y demás pueblos de dicho partido, incluyendo en el itinerario al de Navas de Oro, correspondiente al de Cuéllar.

Por la oficina del Sr. Fiel Contraste, se les notificará oportunamente a los Alcaldes, el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al Sr. Ingeniero Fiel Contraste, don Mariano Tortosa, como a su ayudante, D. Isidro Marcos, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido, según dispone el artículo 63 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas.

Segovia, 1.º de Abril de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria de oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de fecha 13 del actual, se acuerdan por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse a cabo las oposiciones a ingreso en la primera de

las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento convocadas por aquella superior resolución:

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándolo oportunamente, dando comienzo el día 1.º de Octubre del corriente año.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección primera de la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), a las horas de oficina, hasta el día 30 de Junio inclusive, a las dos de la tarde; no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día, hora o fuera del referido local.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años.

b) La de ser licenciado en derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el corespondiente título o certificación de haber concluido la carrera.

c) Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía, y

d) Carecer de antecedentes penales, extremo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 40 pesetas por derechos de inscripción, con destino a los gastos de las oposiciones. Esa cantidad será devuelta a los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas queden excluidos de la relación a que se contrae la regla 6.ª

4.ª Los ejercicios de oposición se serán dos: uno teórico, consistente en contestar, durante el plazo que se señale al publicarse en la *Gaceta* el programa prevenido en el número 4.º de la Real orden de 13 del actual, al número de temas que se fije y en la proporción que se establezca cuando se lleve a cabo dicha publicación, y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.ª En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez a terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si

no compareciese, sea en cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.ª El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones establecidas en la regla 3.ª, pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.ª La calificación de los opositores se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar en cada ejercicio se especificarán al publicarse en la *Gaceta* el programa y las demás normas que se señalan en la regla 4.ª

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

El opositor que no logre la puntuación mínima que se determine en el primer ejercicio se considerará desaprobadado, y no podrá actuar, por tanto, en el ejercicio siguiente.

8.ª Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

9.ª Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid, 17 de Marzo de 1924.—El Director general de Administración, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 18 de Marzo de 1924.)

117

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Diciembre de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LEOCADIO SUÁREZ, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Farmacéuticos titulares.—Turégano.—Examinado el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, de conformidad a lo prevenido en la Real orden de 11 de Septiembre de 1914, que se ha instruido por el Ayuntamiento de Turégano, para la refundición en una sola de las dos titulares de farmacia que forman el partido farmacéutico compuesto por dicha villa y otros pueblos agregados, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Idem.—Veganzones.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por D. Benjamín Tejedor, contra acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de Veganzones, por virtud del cual fué despedido del cargo de Farmacéutico titular de dicho pueblo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil, el recurso de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Policia urbana.—Sanchoñuño.—Remitido a informe de nuevo por el señor Gobernador civil de la provincia el escrito del vecino de Sanchoñuño, D. Santiago Gómez Pinilla, en solicitud de que se le obligue a su vecino D. José Sanz, a dejar una parcela de terreno, cedida por el Ayuntamiento, en el estado en que antes se encontraba, por haber realizado en ella obras que han originado perjuicio, y teniendo en cuenta los antecedentes facilitados acerca del asunto por la Jefatura de Obras públicas en el dictamen unido al expediente; la Comisión acuerda reproducir el informe que en la sesión de 30 de Noviembre de 1921, emitió al Sr. Gobernador civil respecto del particular, con los mismos fundamentos que contiene.

Pastoreo.—Labajos.—Examinado el

recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por D. José Aguilera y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Labajos, que prohíbe pasar al ganado en el monte de propios, y teniendo en cuenta los fundamentos que en la correspondiente nota del Negociado se consignan; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole que procede le remita a la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, para que éste, si el asunto entra de lleno en sus facultades, resuelva lo que estime más acertado.

Personal de Ayuntamientos.—Cantimpalos.—Vista la instancia remitida a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por el vecino de Cantimpalos, Ciriaco Postigo, recurriendo en alzada contra su destitución en el cargo de guarda municipal de aquel término, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión; informándole en los términos que constan en acta.

Comunidades.—Membibre y Fuentidueña.—Vistos un oficio del Alcalde de Membibre de la Hoz, dirigido al señor Gobernador civil en 19 de Noviembre último, manifestando que a pesar de la destitución de los Ayuntamientos, no se han modificado las Juntas de las Comunidades, quedando incumplido el artículo 80 de la Ley municipal; y otro oficio contestando al anterior, del Presidente de la Comunidad de Fuentidueña, exponiendo que el artículo 80 antes citado afecta solo a las Comunidades que se hayan formado después de publicada la ley municipal toda vez que el art. 81 de la misma dice: «Que cuando se produzcan reclamaciones sobre la manera como actualmente son administradas las antiguas comunidades de Tierra, el Gobierno oyendo al Consejo de Estado podrá someter dichas Comunidades a lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo las cuestiones relativas a los derechos de propiedad etc. etc.» y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sean devueltos al Sr. Gobernador civil los oficios de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Ayuntamientos.—Excusas.—Aragoneses.—Examina lo el recurso de alzada remitido a informe por el señor Gobernador civil de la provincia e interpuesto por D. Eusebio Martín y D. Juan Mateos, Alcalde y Regidor Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Aragoneses, contra acuerdo del mismo que no les admitió las excusas presentadas para ejercer sus cargos, fundándose en la edad, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión; informándole en los términos que constan en acta.

Ayuntamientos.—Secretarios.—Carbonero el Mayor.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia un escrito de D. Saturnino Dávila, recurriendo contra el nombramiento de Secretario habilitado del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el escrito de que se ha hecho mérito y el informe que le acompaña; informándole en los términos que constan en acta.

Presupuestos Carcelarios.—Sepúlveda.—Remitida a informe por el señor

Gobernador civil una instancia suscrita por D. Juan Madariaga, Juez de primera instancia que fué de Sepúlveda, reclamando ciento veinticinco pesetas que dice le quedaron adeudando del presupuesto de gastos Carcelarios del ejercicio 1920 a 21, por renta de casa y luz, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil de la provincia la referida instancia; informándole en los términos que constan en acta.

Gastos carcelarios.—Capital.—Examinadas las cuentas de ingresos y gastos carcelarios del Ayuntamiento de esta Capital, correspondientes a los años de 1910 al 1921-22, ambos inclusive, excepción hecha de los del año 1922 a 23, por no haber sido devueltas, y resultando que han sido remitidos los documentos que por acuerdo de esta Comisión provincial de 22 de Noviembre último se tenían interesados, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda la aprobación de las referidas cuentas, en la forma en que se encuentran rendidas por los cuentadantes, con una existencia en Caja para el año siguiente de 1922 a 23, de pesetas 27.683'17, y previniendo al Alcalde que puede autorizar persona en forma que se presente en el Negociado correspondiente a recoger los documentos de los presupuestos, para su archivo en el de aquella Corporación.

Al someterse a la aprobación de esta Comisión las cuentas de gastos carcelarios correspondientes a los años 1913, 1914 y 1915, el Vocal Sr. Cáceres, que durante los citados años ha ejercido el cargo de Alcalde de la Capital, abandonó el salón, no tomando parte en la votación para la aprobación de dichas cuentas, regresando después de terminado el despacho de los asuntos de referencia.

Médicos titulares.—La Cuesta.—Examinado el escrito remitido a informe por el Sr. Gobernador civil—del Médico titular de La Cuesta, D. Arturo Aparicio, reclamando haberes que le adeuda el Ayuntamiento del mismo como tal titular, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Siendo uno de los extremos del acuerdo adoptado en 26 de Octubre último, el de que se formalice nuevo convenio con los Sres. Inspectores de Primera Enseñanza, para fijar la cantidad alzada que ha de darse a estos señores en equivalencia del Escribiente y Ordenanza, local para oficinas y mobiliario que viene obligado a facilitarles la Corporación, de conformidad con el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y siendo de urgencia formalizar el aludido convenio para que la cantidad que se convenga figure en el presupuesto de la Corporación para el año próximo; la Comisión, de conformidad con la propuesta del Sr. Contador de fondos provinciales, acuerda citar con urgencia a los Sres. Inspectores de primera Enseñanza de la provincia para el día 27 del actual, a las once de la mañana, al objeto de formalizar el contrato de que queda hecho mérito.

Idem.—Idem.—Presentada por don Juan Carretero y D. Julio de la Torre Bartolomé, la cuenta jurada de los gastos ocasionados en su viaje y estancia en Burgos por virtud del acuerdo de

esta Comisión de 6 del actual, cuya cuenta importa en total 282 pesetas; la Comisión acuerda la aprobación de dicha cuenta y su abono con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Prisión provincial.—Capital.—Transcrita por el Sr. Director de la Prisión provincial, una comunicación que le ha dirigido el Médico de la misma, proponiendo varias reformas en aquel edificio; la Comisión acuerda pase dicha comunicación a informe del los señores Diputados Inspectores de la referida Prisión provincial.

Correccional.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de la Prisión provincial de Segovia, participando que próximos los días de Navidad en que ha tenido costumbre la Excm. Diputación obsequiar a los reclusos de la referida Prisión con una cena extraordinaria lo comunica por si la Comisión cree oportuno en el presente año facilitar a aquellos algún auxilio bien en metálico o en especie; la Comisión acuerda, como en años anteriores, conceder a cada recluso a cargo de fondos provinciales la cantidad de 2'50 pesetas en concepto de socorro extraordinario con motivo de las fiestas de Navidad.

Servicios de Bagajes.—Capital.—Terminado en 31 de Marzo próximo, el plazo de tres años por que fué subastado el servicio de bagajes en la provincia, y como quiera que sea éste uno de los obligatorios impuestos a las Diputaciones y por exceder de 2.000 pesetas sea de precisión subastarle con arreglo a las disposiciones vigentes; la Comisión acuerda proceder a la subasta del repetido servicio en los cantones de esta provincia desde el primero de Abril de 1924 a 31 de Marzo de 1927, bajo el tipo de 25.000 pesetas, aprobando el oportuno pliego de condiciones y que se haga público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que dicho pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el término de diez días, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

BOLETIN OFICIAL.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, manifestando que con el fin de que los Delegados gubernativos recientemente nombrados para los partidos judiciales puedan tener conocimiento tanto de las órdenes que amanan de la Superioridad, como de las de dicho Gobierno y demás Centros, agradecería se dispusiera les sea enviado el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a partir de la fecha en que se da cuenta de la posesión en sus cargos de los mencionados funcionarios; la Comisión acuerda, de conformidad a lo interesado por el Sr. Gobernador civil, y que se den al efecto las órdenes oportunas en la Imprenta provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 20 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Leocadio Suárez.

1127

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 20 de Diciembre 1882, 4 de Mayo de 1897 y 29 de Enero 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que residen en esta provincia, deberán presentarse en esta Intervención a pasar la revista anual durante el mes de Abril próximo de diez a doce de la mañana,

en los días y por orden de nóminas que se expresan a continuación:

Montepío Civil, Jubilados y Remuneraciones

Días 7, 8 y 9

Montepío Militar

Días 10, 11 y 12

Retirados de Guerra

Días 14, 15 y 16

Cruces

Días 22, 23 y 24

Todas las nóminas en general

Días 25, 26 y 28

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal; y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentran en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tenga consignando el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no alguna asignación sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del R. gente del Reino de 9 de Julio de 1909, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o agente Consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de Hacienda e unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el día 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª que justifique aquella cir-

instancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acredite su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Alcaldes, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.ª Las Superiores de los monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiera alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de Hacienda, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores o Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales retirados condecorados con la placa de la Real orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos políticos militares, o quienes, con el arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes y se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el once de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales y municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadrona-

miento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo 1897, habrán de justificar previamente en Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.º Las fes de vida han de llevar fechas del mes de Abril.

10.º Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a esta Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

A los que no se presenten a la revista salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Segovia, 26 de Marzo de 1924.—El Interventor de Hacienda, Ceferino de Alarcón.

1146

Instituto de Reformas Sociales

Inspección del Trabajo de Segovia

CIRCULAR

Aun cuando reiteradas veces se ha hecho saber, por esta Inspección en este periódico oficial, en la prensa diaria, en conferencias y en muchos centros visitados, atendiendo al fin preventivo que me guía y agotando los medios que aconseja la tolerancia, y por si fuera ignorancia que hallo inexplicable, una vez más y última, doy a saber algunos de los preceptos legislativos. Todo establecimiento mercantil tendrá un Libro de visita, además de un horario de trabajo o jornada donde se especifique hora de apertura y cierre del establecimiento,

distribución de horas para que cada dependiente tenga dos para comer, derecho que no pueden éstos renunciar, ejemplares de las leyes tutelares obreras a disposición de la dependencia, distribución entre semana de las horas que los comercios exceptuados tengan a sus dependientes trabajando el domingo, especificándolas con todo detalle, de tal manera que en todo momento pueda comprobar su cumplimiento la Inspección.

Los menores de 18 años y las mujeres menores de edad no pueden trabajar en domingo, ni en los comercios exceptuados del cierre, ultramarinos, bares, barberías, etc. etc.

Todo establecimiento tenga o no dependencia, tiene que estar cerrado, cuando menos, *doce horas consecutivas*.

Sirva esta Circular de *apercibimiento* a todos para que se pongan a cubierto de multas y actas de infracción que soy el primero en lamentar, cumpliendo taxativamente lo legislado.

Entiéndase comprendidos los establecimientos de toda la provincia.

Segovia, 28 de Marzo de 1924.—El Inspector provincial del Trabajo, Lucio Alvarez.

1133

Alcaldía de El Espinar

El día catorce de Abril próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para la ejecución de Obras en el parque municipal denominado de «Cipriano Geromini» con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, habiendo de servir de tipo en ella la cantidad de tres mil seiscientos setenta y cuatro pesetas, cuarenta y dos céntimos, y siendo requisito indispensable para tomar parte, el haber consignado en la Depositaria municipal de esta villa el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Dicha subasta se celebrará mediante el sistema de pliegos cerrados, acompañándose a la proposición, que se ajustará al modelo que a continuación se inserta, además de la carta de pago del depósito del cinco por ciento, la cédula personal del proponente.

El rematante quedará obligado a constituir una fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada, y se realizarán las obras en el plazo de dos meses. Se hace constar asimismo que durante el periodo de exposición de los pliegos de condiciones y presupuesto, no se han presentado reclamaciones.

El Espinar, 28 de Marzo de 1924.—El Alcalde accidental, Agustín Alonso.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que acompaña, habiéndose enterado del pliego de condiciones y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número, correspondiente al día de, para la subasta de ejecución de obras del parque municipal denominado de «Cipriano Geromini», aceptando dichas condiciones, se comprometo a ejecutarlas, por la cantidad de pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Papel de 8.ª clase.)

Alcaldía de Villaseca

1147

Habiendo sido arrastradas por crecidas del corriente de las aguas del Río Duratón y hallándose paradas en la margen de dicho río lo correspondiente a este término municipal, varias tozas y maderas, se hace presente a toda persona y vecinos que no sean extraídas sin el previo permiso de la autoridad competente y dueños de las fincas en que se hallan las tozas y maderas antes referidas; que serán entregadas por esta autoridad a quien justifique ser su dueño.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Villaseca, a 29 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Fermín de S. Cristóbal.

1148

Administración Principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta de la conducción del correo en carruaje de dos ruedas entre las oficinas del ramo de Santa María de Nieva, en esta provincia, y Arévalo (Avila), con un recorrido de veintiocho kilómetros, en un sólo sentido, bajo el tipo máximo de mil setecientas setenta y tres pesetas anuales, y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Segovia, Avila, Santa María de Nieva y Arévalo; se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en las cuatro Administraciones citadas anteriormente, en papel de peseta, hasta el día veintitrés de Abril próximo inclusive a las diez y siete horas, y que dicha subasta tendrá lugar en la Dirección General de Comunicaciones, ante el Sr. Jefe de la Sección primera de Correos, el día 28 del expresado mes de Abril a las once horas.

Segovia, 29 de Marzo de 1924.—El Administrador Principal, Florencio Charles.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, natural de, se obliga a desempeñar el servicio de la conducción del correo diario de Santa María de Nieva a Arévalo y viceversa, en por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de trescientas cincuenta y cuatro pesetas, con sesenta céntimos.

ANUNCIO

El día 7 de Marzo, le ha desaparecido del Pinar de la Vega, al vecino de Tordesillas (Valladolid), Teodoro Cembranas Sigüenza, un caballo de las señas siguientes: cerrado, la cuerda y un dedo, cola cortada, clin y tupé, tiene una cicatriz en la cadera izquierda, pelo rojo y herrado de las cuatro extremidades.

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de Chañe

Año de 1923-24

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Martín Arranz Madroño, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año 1923-24, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 26 de Noviembre último, se ha dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

381 Eustaquio Gómez.....	2'60
368 Gabriel Gómez.....	3'78
373 Ignacio Gómez.....	3'06
387 María Gómez.....	2'24
361 Mariano García.....	17'10
400 José Herrero.....	94
399 Gregorio Huertas.....	6'12
407 Víctor Ledo.....	3
412 Agustín López.....	1'83
427 Aniceto Manso.....	13'44
417 Cándido Manso.....	2'72
421 Germana Manso.....	3'54
419 Gregorio Manso.....	2'59
420 Martín Manso.....	2'12
418 Saturnina Manso.....	2'12
432 Luis Martín.....	3'30
444 Francisco Miranda.....	8'02
325 Conde del Montijo.....	28'42
439 Eusebio Morales.....	3'54
435 Felipe Muñoz.....	3'02
416 Fernando Muñoz.....	1'89
422 Francisco Muñoz.....	1'77
446 Sotero Muñoz.....	1'89
458 Manuela Nicolás.....	5'18
468 Antonio Pascual.....	4
463 José Pérez.....	4'72
457 Martín Rebollo.....	2'83
479 Enriqueta Renedo.....	6'02
477 Juan Rico.....	3'06
480 Felipe Romero.....	106'12
475 Felipe Ruano.....	1'89
485 Eustasio Sánchez.....	9'78
489 Agustín Sastre.....	2'12
491 Segundo Sastre.....	71
Total.....	393'35

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor y la del Auxiliar, en Sanchoño.

Chañe, 7 de Febrero de 1924.—El Agente auxiliar, Martín Arranz.

1000 GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar el próximo mes de Junio en los locales de la misma, y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- a) Ser español.
- b) Tener 16 años cumplidos.
- c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos, que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría) y
- Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de

ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobados o desaprobado en el mismo.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 10 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayán.

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto Pts. Cts.
18	Victor Alonso.....	1'76
46	Mariano Carabias.....	10'32
60	Petra Colomo.....	1'77
88	Segundo García.....	1'77
78	Pablo Gómez.....	3'38
92	Feliciano Herranz.....	1'77
100	Miguel Herranz.....	1'18
159	Simón Martín.....	47
166	Agustina Muñoz.....	1'17
151	Andrés Muñoz.....	3'76
176	Mariano Muñoz.....	1'77
175	Mariano Muñoz.....	1'77
143	Mariano Muñoz.....	7'60
161	Niceto Muñoz.....	1'77
169	Petra Muñoz.....	3'78
156	Rafael Muñoz.....	2'12
179	Pascual Oviedo.....	3'54
211	Juliana Salamanca.....	1'18
213	Estefanía Sanz.....	6'84
205	Hilario Sastre.....	4'94
204	Vicente Sastre.....	48
241	Francisco Alonso.....	9'64
245	Agustín Aragón.....	4
281	Ildefonso Ballesteros.....	3'54
312	Frutos Benito.....	1'42
302	Francisco Casado.....	2'60
339	Eusebio Escobedo.....	16'50
327	Eusebio Escobedo.....	10'62
340	Avelino Escorial.....	3'54
332	Estanislao Esteban.....	4'24
331	Esteban Esteban.....	1'05
343	Domingo Fernández.....	47
402	Pedro de la Fuente.....	2'83
371	Gabriel García.....	3'54
372	Bartolomé Gómez.....	1'18

SECCION DE PÓSITOS DE SEGOVIA

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villeguillo que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 26 de Febrero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 5 de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Adelaida Heras (causahabiente)	Nico'ás García, Eusebio Vegas	20	Diciembre...	1913	37'36	1'86	39'22
2	Julio Sebastián.....	Romana Casado.....	—	—	—	37'36	1'86	39'22